

Arribas Carrasqueño, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho; y, en consecuencia, decretamos la nulidad de las actuaciones procedimentales, reponiéndola; al momento de dictar resolución por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid para que motivadamente dicte, en la forma legalmente procedente, el acto informe pedido por el recurrente en su escrito de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno; absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5548

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 8.427, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1968 por la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.427, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1968, sobre abono de diferencias de gastos de transporte de aceite vendido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Almacenes Palomer, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1968, desestimatoria del de alzada promovido contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de julio de 1967, que denegó el abono a dicha Sociedad de los portes devengados por partidas de aceite entregadas en la operación «Ofertas a C.A.T.» de 1964, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer las actuaciones al estado de que, previos los informes preceptivos, se dicte nueva Resolución por la expresada Comisaría, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5549

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Juan de la Cruz Coll la instalación de una depuradora de moluscos en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Cala Taulera, en el puerto de Mahón.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Ministerio de Obras Públicas, se modifica la Orden ministerial de 13 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, por la que se autorizaba a don Juan de la Cruz Coll para instalar una depuradora de moluscos en el puerto de Mahón, lugar de Cala Taulera, en la siguiente forma:

1.º Se autoriza a don Juan de la Cruz Coll para instalar una depuradora de moluscos en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Cala Taulera, en el puerto de Mahón, con arreglo al proyecto y planos que figuran unidos al expediente número 7.895 de la Dirección General de Pesca Marítima.

2.º Dicha autorización quedará supeditada a que el interesado obtenga la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de infraestructura necesarias a realizar previamente a la instalación de la depuradora.

3.º El plazo de dos años que se le fijó en la anterior Orden ministerial para la terminación de las obras de la depuradora empezará a contarse desde el día siguiente al de la terminación del plazo que le fije el Ministerio de Obras Públicas para la terminación de las obras que por dicho Ministerio se le autoricen.

4.º Queda subsistente cuanto se dispone en la Orden ministerial de autorización, salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5550

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se autoriza a los señores que se mencionan las transferencias de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

- Peticionario: Don Benito Baulde Conde.
Vivero denominado: «Sinas».
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Guillán Besada.
- Peticionario: Don Manuel Iglesias Otero.
Vivero denominado: «Campos I».
Orden ministerial de concesión: 18 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Blanco Pérez.
- Peticionario: Doña Melania Lois Ascey.
Vivero denominado: «M. R. número 1».
Orden ministerial de concesión: 20 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Abuin Carou.
- Peticionario: Don Manuel Otero Besada.
Vivero denominado: «Josefa número 3».
Orden ministerial de concesión: 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 55).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Dios Otero.
- Peticionario: Don Benito Conde Portás.
Vivero denominado: «Jacob».
Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 246).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Cores Dios.
- Peticionario: Don José Ozores Fajardo.
Vivero denominado: «Ozores número 4».
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Concepción Ozores Vidal.

Pat cionario: Don Florentino Lorenzo Rodríguez.
Vivero denominado: «L. R. número 4».
Orden ministerial de concesión: 30 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gerardo Tembra Vilanova

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira.
Vivero denominado: «M. número 4».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Vilas Fuentes.

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira.
Vivero denominado: «M. número 8».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Jueguen Vilas.

Peticionario: Don José Sanmartín Sobrino.
Vivero denominado: «M. número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Vilas Caamaño

Peticionario: Don Manuel Sanmartín Sobrino.
Vivero denominado: «M. número 9».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Teresa Vilas Fuentes

Peticionario: Don Manuel Sanmartín Rey
Vivero denominado: «M. número 10».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Isabel Jueguen Vilas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

5551 *ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 8.870, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de febrero de 1968 por Doña Carmen Florido Martín.*

Hmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 8.870 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Florido Martín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, por la que se impuso a la recurrente sanción por venta de bujías a precios elevados, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Carmen Florido Martín contra la resolución del Gobernador civil Delegado provincial del INDIME de Málaga, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a la recurrente la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y contra la Resolución del Director general de Comercio Interior de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de las costas causadas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5552

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varios luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa Navilux, S. L., con domicilio social en Madrid, avenida Pedro Diez, 31, solicitando la declaración de homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Vista el acta en la que consta que realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de Comercio, de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultado satisfactorio.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologadas las siguientes luces de homologación:

Número de homologación	Clases	Institución con que han de figurar en el mercado nacional
LN-001	Luz de situación de estribor	Navilux-cr
LN-002	Luz de situación de babor	Navilux-br
LN-003	Luz de situación de tope	Navilux-tp
LN-004	Luz de situación de popa	Navilux-pp
LN-005	Luz de Fondo	Navilux fd.
LN-006	Luz de sin gobierno	Navilux sg.
LN-007	Luz de pesca, verde	Navilux pv.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5553

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia, de don Manuel Taberner Gandía y Hermana.

Hmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Taberner Blasco, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia;

Resultando que el señor Taberner Blasco mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 7 de marzo de 1936, bajo el número 297 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.323, libro 42 de Afueras, folio 226, finca número 22.900, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Juan Taberner Blasco la vivienda descrita fué adjudicada a los señores Taberner Gandía, mediante escritura otorgada ante el Notario de Onteniente don Fernando Cano Jiménez, con fecha 6 de marzo de 1962.

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen pueden solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 11 y 12 del Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,